

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MICKELL RAFAEL BORELLY GÓMEZ contra: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., junto con las anteriores respuestas. Sírvese proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., catorce de julio de Dos Mil Veintitrés.**

A través de providencia del 12 de abril de esta anualidad, se dispuso oficiar al fondo de pensiones Porvenir S.A., con la finalidad de que realizara el cálculo actuarial <aportes a pensión>, lo precedente, conforme a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante. Enviado el respectivo oficio, en respuesta dicho ente adujo *“En atención a su comunicación relacionada con la elaboración del cálculo actuarial, nos permitimos informar que no es posible atender favorablemente su requerimiento, teniendo en cuenta que el señor MICKELL RAFAEL BORELLY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 72.209.532 no se encuentra afiliado(a) en nuestro sistema.”*. Bajo ese entendido, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que aporte una certificación vigente de afiliación de su mandante, sin atender su simple afirmación, una vez obtenida la prueba documental idónea, se librará y remitirá por rol secretarial el respectivo oficio.

De otro lado, al dar respuesta la Superintendencia de Sociedades se observa que sólo remitió el auto de admisión al proceso de reorganización empresarial de la entidad demandada, sin proporcionar información del estado actual de dicho proceso, por lo que se le oficiará nuevamente según lo prevenido.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte una certificación vigente de afiliación de su mandante al fondo de pensiones, sin atender su simple afirmación. Una vez obtenida la prueba documental idónea, se librará y remitirá por rol secretarial el respectivo oficio.
2. Oficiar nuevamente a la Superintendencia de Sociedades con la finalidad de que i) Informe el estado actual del proceso de reorganización empresarial al que fue sometido la entidad demandada. ii) Se le comunica que a través de sentencia de fecha 01 de abril de 2022 se condenó a la entidad demandada al pago por los conceptos de salarios, diferencias salariales, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido indirecto, aportes pensionales, sanción moratoria, indexación y costas procesales, y iii) Se le remite el enlace del expediente digitalizado en cumplimiento a lo normado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para que forme parte de la actuación administrativa de reorganización empresarial que está llevando dicho ente. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°109
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo